

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

217679

04 SEP 2015

DEL

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3901 del 14 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXR-566

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3901 del 14 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXR-566

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (UIT), No 3901 del 14 de octubre de 2012, impuesto al señor **AUGUSTO HERNANDO RUIZ SUAREZ** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXR-566 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3901 del 14 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXR-566

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3901 del 14 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXR-566

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3901 del 14 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXR-566

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 3901 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 3901 del 14 de octubre de 2012 impuesto al vehículo de placas SXR-566 impuesto a **AUGUSTO HERNANDO RUIZ SUAREZ** por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 3901 del 14 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXR-566

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.

17679

04 SEP 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Yaneth Florez A.
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT
C:\Users\Yaneth Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 003901

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
DIA	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



160

REPUBLICA DE COLOMBIA



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
 Cll 34# 13-79 - Centro - Bucaramanga

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Blanca

6. SERVICIO
 Particular

Público

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Cc

91223660

LICENCIA DE CONDUCCION

68001000-794202

EXPEDIDA 68001- VENCE 14-06-2014

NOMBRES Y APELLIDOS Augusto Hernando Ruiz Suarez

DIRECCION Cll 60# 6-35 - Bucaramanga

TELEFONO 6442627

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Ruiz Suarez Augusto Hernando

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 ATRES Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
 10601996626

13. TARJETA DE OPERACION RAZON DE ACCION
 0684744 X U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DTC Evarado Celis Justino

PLACA No. 600

ENTIDAD Setra ICBUC

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OVIATR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONGUSION - CONECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS 01 DTT Bucaramanga

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
 Se inmoviliza en concordancia con codigo 587., no presenta el extracto de contrato y transporta siete pasajeros del Hotel Sanjose al Hotel Sanjose plaza, Anexo planillas de pasajeros

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUBA PARA EL EJERCIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: DTTB

(INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) Alca Hecaportuna de Bucaramanga

FIRMA DEL AGENTE


FIRMA DEL CONDUCTOR
 C.C. No. 91223660

FIRMA TESTIGO
 CC No. 11724184

23

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución No. 10800
(Diciembre 12 de 2003)

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MOTOCICLO

- 403 - Permitir la prestación del servicio en los días hábiles de la misma.
- 404 - Permitir el servicio en Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 406 - Sin identificación de rutas.
- 417 - No mantener vigente las pólizas de seguros.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TTTU PASAJEROS O MOTOCICLO METROPOLITANO O MUNICIPAL

- 434 - No tener los días hábiles de la Empresa que se designa.
- 435 - Prestar servicio en rutas sin autorización.
- 436 - No portar las planillas de despacho.
- 437 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 441 - Permitir la prestación del servicio en los días hábiles de la misma.
- 442 - Permitir el servicio en Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que esta se delega.
- 450 - No mantener vigente las pólizas de seguros.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 462 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 - No cobrar los días hábiles de la Empresa que se designa.
- 465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
- 466 - No portar la tarjeta de control.
- 467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MOTOCICLO POR CARRETERA

- 471 - Permitir la prestación del servicio en los días hábiles de la misma.
- 472 - Permitir el servicio en Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 485 - No mantener vigente las pólizas de seguros.
- 486 - Permitir el servicio en planilla de despacho.
- 488 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
- 489 - Permitir el servicio en planilla de despacho.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MOTOCICLO POR CARRETERA

- 502 - No tener los días hábiles de la empresa que se designa.
- 503 - Prestar servicio en rutas de acción diferente al autorizado.
- 504 - No portar las planillas de despacho.
- 505 - No portar las planillas de viaje ocasional.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 510 - Permitir el servicio en Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
- 513 - Prestar el servicio especial sin el acompañante.
- 518 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto control.
- 519 - Permitir el servicio sin obligación de llevar el extracto control.
- 525 - No mantener vigente las pólizas de seguros.
- 529 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
- 632 - Expedir extracto de control sin la evidencia real de los pasajeros.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 536 - No verificar el funcionamiento de el sistema de comunicación.
- 537 - No tener los días hábiles de la empresa que se designa.
- 538 - Prestar el servicio sin llevar el extracto control.



Ministerio de Transporte
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.



Rad No 2012-560-044383-2

Asunto: LIT ORIGINAL No 003601 DE 14-10-2012, PLACAS SXR
 Unidad Radiomóvil 10000-00000 - Fecha Radicado 2012-10-14
 Oficina: SUB-DELEGADA DE TRANSPORTE Y TRÁFICO - Ramal: 466 ESP DE TRÁFICO Y TTE DE
 Valle sur 100-100 - www.supersintaxis.gov.co
 Casa del Sur 34-46 Bogotá, D.C. 0510103

AS PRGADAS
 ASINARADAS

Operante
 Tránsito que acompaña

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 555 - No expedir el manifiesto de carga.
- 556 - Permitir la prestación del servicio sin el manifiesto de carga.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 572 - Prestar el servicio sin el manifiesto de carga.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INHIBICIÓN

- 587 - Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
- 598 - Por ende judicial.
- 599 - Cuando se compruebe que pesos totales no autorizados.
- 581 - Cuando excede los límites permitidos de peso y dimensiones.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS (DCTO 3356)

ARTÍCULO 52 - De acuerdo a la modalidad de servicio y tipo de acción autorizada los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA

- 1.1 Tarjeta de Operación
- 1.2 Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso)
- 1.3 Planilla de despacho.

2. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL

- 2.1 Tarjeta de Operación

3. TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI

- 3.1 Tarjeta de Operación
- 3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso)

4. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 4.1 Manifiesto de carga.
- 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y otras dimensiones.

5. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MOTOCICLO

- 5.1 Tarjeta de Operación
- 5.2 Planilla de viaje Ocasional (si es del caso)

6. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 6.1 Tarjeta de Operación
- 6.2 Extracto del control
- 6.3 Permiso de operación (En los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).



MACROPROCESO GESTIÓN DE LA MOVILIDAD
PROCESO CONTROL VIAL

Código:
FT-GMOV-CTROL-001

Serie:

Informe por prestar servicio no autorizado

Versión: 01

Página 1 de 1

PARA : INSPECCION DE REPARTO
DE : AGENTE DE TRANSITO No. 600
ASUNTO : INFORME POR PRESTAR SERVICIO NO AUTORIZADO
COMPARENDO : No. 68001 - 00000000 - ~~10035104~~
PLACA VEHICULO : SXR 566
FECHA : 14-10-12

Adjunto al presente, me permito informar a su despacho, que el día de hoy, fue interceptado el vehículo antes mencionado el cual queda a su disposición por la infracción D-12 "PRESTAR SERVICIO NO AUTORIZADO", cuando transitaba por la calle 34 # 13-79 centro de Bucaramanga el cual llevaba como pasajeros los siguientes señores:

Nombre	Yordelis Maceo Romero
Cedula	1063291583
Residente	Hotel San Jose Plaza
Teléfono	

Nombre	Andrés Alvarado Alzate
Cedula	1140841454
Residente	Hotel San Jose Plaza
Teléfono	

Nombre	Mayra Marinko Acosta
Cedula	1069487193
Residente	Hotel San Jose Plaza
Teléfono	

Nombre	Georgethis Romero Bolaño
Cedula	1140849089
Residente	Hotel San Jose Plaza
Teléfono	

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 769 de 2002 y Ley 1383 de 2010 (código Nacional de Transito).

Cordial saludo,

Justino Guerrero Celis
Nombre y firma
Código No. 600

Orden de servicios cumplimiento de operativos

KM. 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 EXT. 200 FAX 6809601

BUARAMANGA EMPRESA DE TODOS

www.transitobucaramanga.gov.co

6809966

Silva

	MACROPROCESO GESTIÓN DE LA MOVILIDAD	Código: FT-GMOV-CTROL-001
	PROCESO CONTROL VIAL	Serie:
	Informe por prestar servicio no autorizado	Versión: 01
		Página 1 de 1

PARA : INSPECCION DE REPARTO
 DE : AGENTE DE TRANSITO No. _____
 ASUNTO : INFORME POR PRESTAR SERVICIO NO AUTORIZADO
 COMPARENDO : No. 68001 - 00000000 - 003901
 PLACA VEHICULO : 5XR566
 FECHA : 14-10-12

Adjunto al presente, me permito informar a su despacho, que el día de hoy, fue interceptado el vehículo antes mencionado el cual queda a su disposición por la infracción D-12 "PRESTAR SERVICIO NO AUTORIZADO", cuando transitaba por la calles 58 y 13-79 centro de Manizá el cual llevaba como pasajeros los siguientes señores:

Nombre	Asunción Castro del Toro
Cedula	1140 858 938
Residente	Hotel San Jose Plaza
Teléfono	

Nombre	Jose Garcia Gonzalez
Cedula	1140 807 814
Residente	Hotel San Jose Plaza
Teléfono	

Nombre	Julioth Lopez del Rio
Cedula	1140 866 598
Residente	Hotel San Jose Plaza
Teléfono	

Nombre	
Cedula	
Residente	
Teléfono	

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 769 de 2002 y Ley 1383 de 2010 (código Nacional de Transito).

Cordial saludo,

Nombre y firma _____
 Código No. 600

Orden de servicios cumplimiento de operativos

KM. 4 VIA GIRÓN - TELEFONOS 6809966 EXT. 200 FAX 6809501
 BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS
www.transitobucaramanga.gov.co

ASESORA



ATRES

Administradora de Transportes
Especiales Ltda. Nit. 904.007.210-9

Calle 34 No. 24-19
Teléfono 6426812-6709807
Bucaramanga - Colombia

Nº 7742



EXTRACTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

(art. 23 del decreto 174 de febrero 5 de 2001)

CONTRATANTE		Cristian Berni Joaín Restala		OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE PERSONAL	
VIGENCIA DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	ORIGEN Y DESTINO	Bucaramanga - -	
CONDUCTOR	Dobbe 14/2012		Bucaramanga - -		
	Rodríguez 14/2012		Parol (Buenos) - -		
	C.C. 94223.680		Bucaramanga - -		
D A T O S D E L V E H I C U L O					
PLACA	MARCA	MODELO	No. INTERNO	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
SXN 566	Volkswagen	2011	222	OTOMOBIL	16
REVISIÓN					
LUCES PRINCIPALES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD					
ALTA	<input checked="" type="checkbox"/> BAJA	<input checked="" type="checkbox"/> IZQ	<input type="checkbox"/> DERE	<input checked="" type="checkbox"/> DIREC	<input checked="" type="checkbox"/> PARQUEO
EQUIPO DE CARRETERA					
<input checked="" type="checkbox"/> BANDEROLAS	<input type="checkbox"/> CONOS	<input checked="" type="checkbox"/> HERRAMIENTAS	<input type="checkbox"/> TACOS	<input checked="" type="checkbox"/> EXTINTOR	<input checked="" type="checkbox"/> BOTIQUIN

OBSERVACIONES:

Expedido en Bucaramanga a los Dobbe 14 de 2012

RECIBI:  FIRMA

NOMBRE: Rodrigo Aldo Ruiz

C.C. No: 91223.680

HORA Y FECHA: 12:10 pm 2012-10-13

NOTA: CARRETERA SIN EL SELLO SECO ATRES
NO REPRESENTANTE ATRES



AIRES

Administradora de Transportes
Especiales Ltda. Nit. 804.007.210-9

Calle 24 No. 21-19
Teléfono 8428312 - 8704907
Bucaramanga - Colombia



EXTRACTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE:

(art. 23 del decreto 174 de febrero 5 de 2001)

No 7742

CONTRATANTE		Orthon Comitê Jean Fariela		OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE PERSONAL	
VICENCIA DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	Feb 14 / 2012		ORIGEN Y DESTINO	Extranjero
	FECHA TERMINA	Feb 14 / 2012			Hotel / (Venezuela)
CONDUCTOR		Idaemb Hernandez Ruiz CC 91.275.660		Aeroparque	
D A T O S D E L V E H I C U L O					
PLACA	MARCA	MODELO	NO. INTERNO	CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
ORL 566	Vauxhall	2011	222	Minibuses	16
LUCES PRINCIPALES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD					
ALTA <input checked="" type="checkbox"/> BAJA <input checked="" type="checkbox"/> IZQ <input type="checkbox"/> DER <input type="checkbox"/> DIREC <input checked="" type="checkbox"/> PARQUEO <input type="checkbox"/> FRENO <input checked="" type="checkbox"/> DIS VELOC <input type="checkbox"/> LLANTAS <input checked="" type="checkbox"/> TRAS <input checked="" type="checkbox"/> DELAN <input checked="" type="checkbox"/> REPUESTO <input checked="" type="checkbox"/>					
EQUIPO DE CARRETERA					
BANDEROLAS <input type="checkbox"/>	CONOS <input checked="" type="checkbox"/>	HERRAMIENTAS <input checked="" type="checkbox"/>	TACOS <input type="checkbox"/>	EXTINTOR <input checked="" type="checkbox"/>	BOTIQUIN <input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

Expedido en Bucaramanga a los Diecinueve de 2012

RECIBI:

FIRMA

NOTA: CARGO DE VALIDEZ SIN EL SELLO SECO AIRES

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: Augusto H. L. L. L.

C.C.No.

91.275.660

HORA Y FECHA

10:13 am 2012-02-14